
OpenCourseWare

Ciudadanos y la Administración de Justicia

BELÉN HERNÁNDEZ MOURA

Lección 4. La mediación como método adecuado de gestión de conflictos

4.4. El procedimiento de mediación II



La sesión constitutiva

- En la sesión constitutiva (3ª fase) las partes van a reflejar formalmente su voluntad de iniciar el procedimiento de mediación. Así, el acta constitutiva es el acto por el que se da formalmente inicio a dicho procedimiento.
- De dicha sesión constitutiva se ha de levantar un acta que firmarán tanto las partes como el mediador o han de figurar las siguientes cuestiones:
 - La identificación de las partes
 - La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes
 - El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación
 - El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación
 - La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos
 - La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas
 - El lugar de celebración y la lengua del procedimiento

Desarrollo de las sesiones de mediación

- Una vez firmada el acta de la sesión constitutiva, darán comienzo las sesiones de mediación propiamente dichas. En la práctica, lo habitual es que inmediatamente tras la firma del acta constitutiva tenga lugar la primera sesión de mediación. La característica fundamental que va a presidir el desarrollo del procedimiento de mediación será la flexibilidad. De esta manera, el mediador o mediadores junto con las partes diseñarán una agenda de trabajo que va a regir el curso del procedimiento.
- El propio Preámbulo de la Ley de Mediación subraya la maleabilidad del procedimiento cuando señala que «el régimen que contiene la ley se basa en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes». Asimismo, según el Preámbulo, el procedimiento regulado en la mediación es «un procedimiento sencillo y flexible, que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen fundamentalmente sus fases fundamentales».
- Sin perjuicio de esta flexibilidad, el art. 21 de la Ley de Mediación establece unas breves pautas sobre el desarrollo de las actuaciones de mediación. Allí se indica que el mediador tendría que convocar a las partes para cada sesión con la antelación necesaria. Al mediador corresponde la dirección de las sesiones de mediación, facilitando la exposición de las posiciones y la comunicación equitativa y equilibrada de las partes.

La flexibilidad, clave del éxito de la mediación

- Las sesiones de mediación tienen en la práctica una duración variable dependiendo de la estructuración del propio Servicio de Mediación y, por supuesto, dependiendo también de las necesidades y posibilidades de las partes. Normalmente, las sesiones tienen una duración aproximada de una hora o, a lo sumo, 90 minutos. Sin embargo, en función del caso, no es extraño que en ocasiones se diseñen sesiones de toda una mañana o incluso de varios días seguidos, todo ello, en consideración de la naturaleza del conflicto y las necesidades de las partes.
- El principio de adecuación implica que sea realmente complicado encontrar dos procedimientos de mediación exactamente iguales. Efectivamente, cada conflicto precisará un tratamiento diferenciado. Consecuentemente, las estrategias que han podido funcionar en un caso concreto pueden no ser válidas para otro supuesto de similares características. Así, en la práctica profesional de la mediación encontraremos mediaciones directas (en las que trabajamos con ambas partes de manera simultánea y en la misma sala de reuniones) o mediaciones indirectas (en las que se trabaja paralelamente con ambas partes pero de forma individual con cada una de ellas, por separado). Asimismo, en función de las exigencias del caso, es también posible reservar espacios para reuniones individuales y privadas (conocidas como *caucus*) dentro del procedimiento de mediación directa.

El trabajo del mediador

- Durante las sesiones de mediación el mediador intentará que las partes abandonen su visión inicial y subjetiva del conflicto para que juntas sean capaces de construir una narrativa alternativa que les permita enfocarse en la creación y evaluación de opciones.
- El mediador se esforzará para crear nuevos puentes de comunicación entre las partes, clarificar los intereses de cada una de ellas, facilitar la generación de opciones creativas de cara a un posible acuerdo y potenciar la evaluación de cada una de ellas.
- El mediador tendrá que valerse de sus conocimientos de comunicación empática y asertiva, de las técnicas de mediación y sus conocimientos en negociación para facilitar el avance de la conversación y la consecución de acuerdos.
- *A priori*, la mediación se contempla como un diálogo cooperativo entre las partes en conflicto guiado o liderado por el mediador. Sin embargo, no es extraño en la práctica que terceros distintos de las partes pueden intervenir bien durante todo el procedimiento de mediación bien sólo en algunas sesiones. Los abogados son los participantes más habituales, pero no es ésta la única opción. En una visión flexible, se puede considerar invitar a otras personas (hijos/as, una nueva pareja, miembros de la familia extensa, etc.) si las partes o el mediador estiman que puede ser beneficioso. Asimismo, es también posible que en una sesión concreta participen terceros expertos o profesionales. Por ejemplo, se podrá invitar a un experto contable para analizar cuestiones económicas en una mediación mercantil o a un psicólogo para reflexionar sobre cuestiones relevantes para las partes en un conflicto familiar.

Finalización anticipada del procedimiento de mediación

- Según el art. 20 de la Ley de Mediación, la duración del procedimiento será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Dado que el tratamiento de cada caso es distinto, es difícil establecer unas pautas generales de duración del procedimiento. No obstante, en la sesión informativa se da una idea a las partes de la duración media de este procedimiento (cinco sesiones), aclarando que la duración final dependerá de la complejidad del tema.
- Sabemos ya que el procedimiento de mediación puede acabar con acuerdo o sin acuerdo. En caso de que terminase sin acuerdo, ello puede deberse a que todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, bien por el transcurso del plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento. Igualmente, puede suceder que el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son manifiestamente irreconciliables o concurra cualquier otra causa que aconseje su conclusión.
- Como indica el art. 22 de la Ley Mediación, con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos restantes se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación por un plazo de cuatro meses. Recordemos que el procedimiento es también voluntario para el mediador. No obstante, la renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador, sólo da lugar a la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.
- A la finalización del procedimiento con acuerdo dedicaremos el siguiente epígrafe del tema 4.

El procedimiento de mediación de un vistazo

1. Solicitud de inicio o derivación judicial del caso

2. Sesión informativa

3. Sesión constitutiva

4. Desarrollo de las sesiones de mediación